



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 20

151

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Protección Ciudadana, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 44, fracción XXXII, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXII, 26, 29, 30, 37 fracción XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el veintiuno de agosto del dos mil catorce, el Diputado Ericel Gómez Nucamendi, presentó la Iniciativa con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de Oaxaca para que en coordinación con el Instituto Estatal de Protección Civil, se avoquen a la realización de un estudio detallado sobre el funcionamiento de las treinta y siete alarmas y trece bocinas que conforman el sistema de alerta sísmica del estado de Oaxaca (SASO), con el objetivo de encontrar soluciones viables para el óptimo funcionamiento de la alerta sísmica y de esta manera contribuir a que los oaxaqueños gocen de un eficiente instrumento de prevención ante los sismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 20

2.- Mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./1267/2014 el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, la iniciativa con punto de acuerdo suscrita por el Diputado Ericel Gómez Nucamendi, correspondiéndole el número de expediente 20.

3.- Con fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, en la cual el Presidente de dicha Comisión expuso la iniciativa, misma que se puso a discusión de las diputadas y diputados integrantes de la respectiva comisión, siendo atendidas las observaciones y propuestas de las y los señores legisladores.

4.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisiones Permanente de Protección Ciudadana se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a la Iniciativa con el Punto de Acuerdo descrita en el numeral 1 del presente apartado de antecedentes; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer, discutir, y en su caso, aprobar el presente dictamen con proyecto de punto de acuerdo, de conformidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

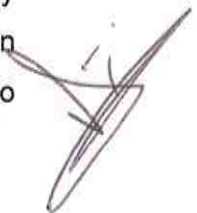
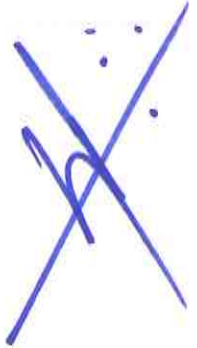
Expediente núm. 20

con los artículos 49 y 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Protección Ciudadana tiene facultades para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 44, fracción XXXII, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 25 fracción XXXII, 26, 29, 30, 37 fracción XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Esta comisión entra al estudio de la propuesta del punto de acuerdo objeto del presente dictamen, y que coinciden en que es importante de que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Protección Civil, se avoque no solo a la realización de un estudio detallado sobre el funcionamiento de las treinta y siete alarmas y las trece bocinas, sino más bien a una revisión profunda a todos los elementos que conforman y hacen posible el funcionamiento del sistema de alerta sísmica del estado de Oaxaca (SASO), con el objetivo de garantizar su óptimo funcionamiento y de esta manera contribuir a que los oaxaqueños gocen de un eficiente instrumento de prevención ante los sismos.

CUARTO.- Se entiende por protección civil al conjunto de disposiciones, planes, programas, medidas y acciones destinados a salvaguardar la vida, proteger los bienes de la población y su entorno ecológico, que incluye la participación organizada de la sociedad junto con las autoridades, en acciones de prevención, auxilio y recuperación, ante la





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 20

presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico.

QUINTO.- Con fecha 14 de septiembre del año 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, mediante Decreto número 1360. La exposición de motivos de dicha ley, establecía la necesidad de invertir más esfuerzo y recursos para transitar lo antes posible de una política de protección civil de carácter reactiva, a una fundamentalmente preventiva, con la adopción de un nuevo paradigma de que es mejor invertir en aspectos preventivos que después hacer gastos en los aspectos de recuperación y vuelta a la normalidad.

SEXTO.- Los programas de protección civil se integran de tres subprogramas: la prevención, el auxilio y la recuperación. Siendo la prevención la más importante, ya que es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil.

SEPTIMO.- Las actividades y programas de protección civil son de carácter obligatorio para autoridades estatales y municipales, organizaciones, dependencias e instituciones estatales del sector público, privado, social y en general para los habitantes del Estado de Oaxaca y en los términos de las normas federales aplicables, para los servidores de la administración pública federal radicados en el Estado.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, para la atención de sus



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 20

obligaciones, el Instituto tendrá la atribución de regular, operar, actualizar, y ampliar, el Sistema de Alerta Sísmica para el Estado.

NOVENO.- Se entiende por sismo el rompimiento repentino de las rocas en el interior de la Tierra. Esta liberación súbita de energía se propaga en forma de ondas que provocan el movimiento del terreno.

La sismicidad se refiere al estudio de las características que definen a los sismos, es decir, es el análisis de la ocurrencia y distribución de estos eventos y de la cantidad de energía que liberan, medida como magnitud.

México se localiza entre cinco placas tectónicas que lo caracterizan como una zona de constante actividad sísmica. La costa del Pacífico mexicano, ubicada sobre la subducción de las placas de Cocos y Norteamericana, demanda especial atención por la frecuencia e intensidad de los sismos que en ella se generan al deslizarse y friccionarse dichas placas. Su impacto, tanto social como económico, ha sido objeto de diversas investigaciones realizadas alrededor del mundo y bajo diversos enfoques. Los numerosos estudios que se han elaborado comprenden variadas líneas de investigación, desde aquellas que indagan en el origen de los sismos, las que buscan relaciones físicas y naturales que les permitan describirlos, hasta las que, ambiciosamente, pretenden predecir ocurrencias, magnitudes o epicentros. La ingeniería sísmica se ha caracterizado por profundizar en estas investigaciones y ha utilizado diversas herramientas para estudiar y describir estos movimientos con el objetivo de mejorar el diseño estructural y disminuir la peligrosidad sísmica. De las muchas herramientas usadas para ello,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 20

se encuentran la Ley de Gutenberg-Richter para las magnitudes además, la Estadística ha contribuido con técnicas vinculadas a procesos de puntos para modelar las ocurrencias de los sismos.

<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/contenidos/articulos/geografica/sismos.pdf>

DECIMO.- El Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca (SASO) es el encargado de monitorear la actividad sísmica en el estado con el fin de diagnosticar (dependiendo del epicentro, profundidad y de la energía sísmica liberada) la ocurrencia de sismos fuertes (Magnitud igual o mayor a 5.5 grados en la escala de Richter) que se generen principalmente en la costa del estado de Oaxaca, para emitir una señal de Alertamiento Público a la ciudad de Oaxaca segundos antes de que las ondas sísmicas sean perceptibles en la ciudad capital.

Alertamiento que permite que la población en general active los planes de emergencia previamente definidos y practicados mediante simulacros, con la finalidad de realizar aquellas acciones que les permitan ponerse a salvo.

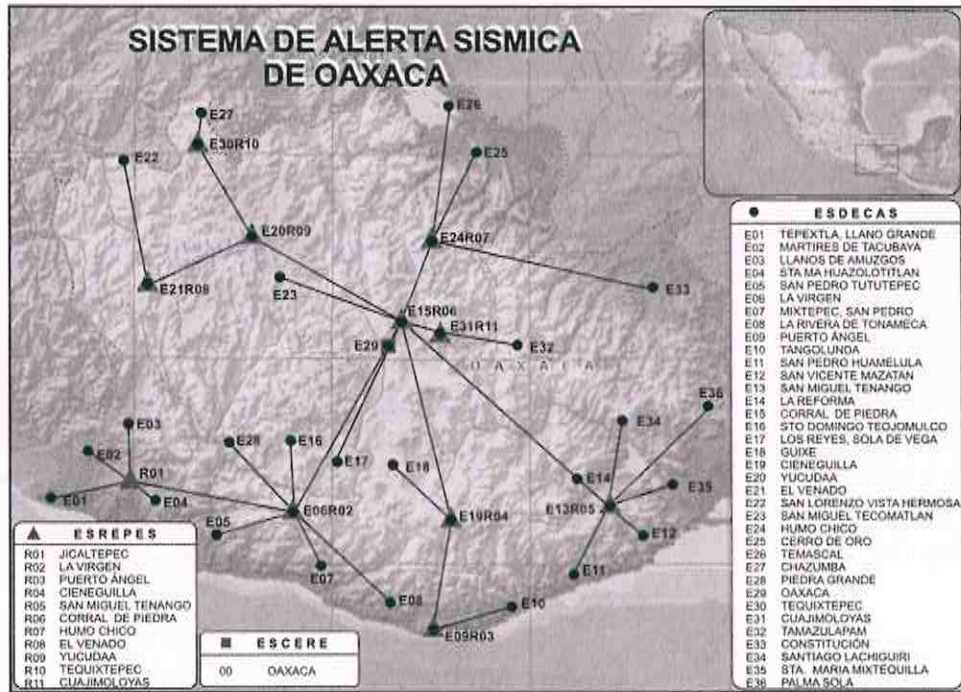
Actualmente el sistema consta de 37 Estaciones Sensoras de Campo (ESDECAS), 11 Estaciones Repetidoras (ESREPES), y una estación Central de Registro (ESCERE). La Estación Central de Registro (ESCERE) quien recibe y emite los avisos de Alertamiento sísmico a los 36 sistemas de Alertamiento sísmico Personalizados (SASPERS) y a las 11 consolas de audio (Megabocinas).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 20

[http://www.proteccionciviloaxaca.gob.mx/index.php?option=com_content
&view=article&id=169:sismologia&catid=37:contenidos&Itemid=314](http://www.proteccionciviloaxaca.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=169:sismologia&catid=37:contenidos&Itemid=314)

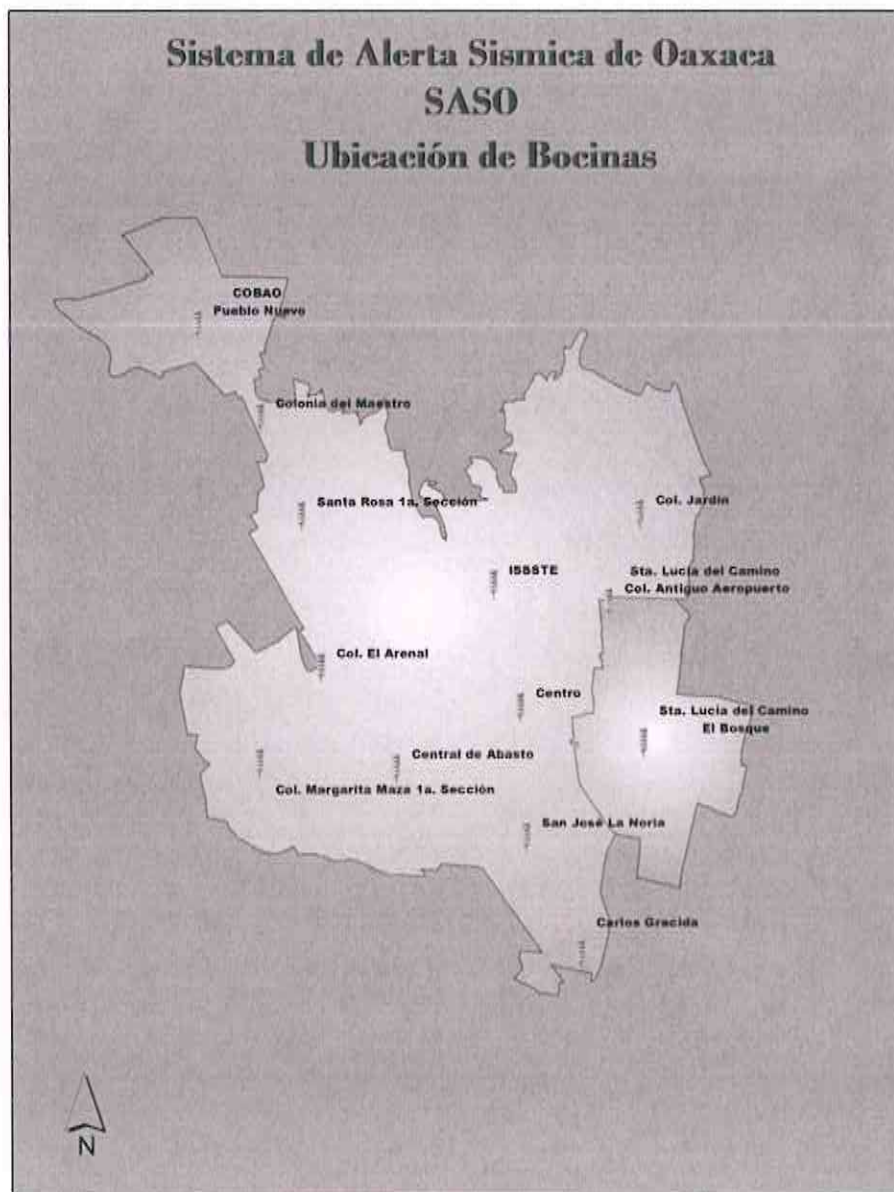


La ubicación de las 13 consolas de audio se encuentran ubicadas en:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 20





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 20

DÉCIMO PRIMERO.- El Estado de Oaxaca, ocupa el quinto lugar en extensión territorial de la República Mexicana, representa el 4.8% de la superficie del territorio nacional, ya que cuenta con cerca de 94,000 kilómetros cuadrados de territorio; su población es de aproximadamente de tres y medio millones de habitantes, distribuidos en 570 municipios, que representan el 25% del país, dentro de 8 regiones; por su situación geográfica y geológica es propensa a sufrir el impacto de fenómenos naturales peligrosos, **principalmente de sismos** y huracanes; sin embargo, el estudio de los riesgos nos indica que por cada tipo de fenómeno, así como su probable afectación, existen más de 238 municipios del Estado que son considerados de alto riesgo, lo que implica contar con esquemas de organización y capacitación para fortalecer la prevención.

DECIMO SEGUNDO.- En movimientos telúricos que recientemente se han suscitado en nuestra entidad, la ciudadanía ha detectado fallas en el funcionamiento del sistema de alerta sísmica, cuyas causas pudieran ser diversas, tales como técnicas, operativas, o incluso por la falta de mantenimiento, siendo que es de vital importancia que dicho sistema funcione adecuadamente, ya que es una herramienta de prevención principalmente para los habitantes de nuestra ciudad capital.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Protección Ciudadana, tiene a bien emitir el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

151
Expediente núm. 20

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Protección Ciudadana de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, declara procedente la propuesta de la iniciativa con punto de acuerdo promovido por el Diputado Ericel Gómez Nucamendi, en virtud de que las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, son de orden público y de interés general y tienen por objeto establecer en el Estado de Oaxaca, las normas, criterios y principios básicos, a que se sujetarán los programas, políticas y acciones de protección civil; las bases para la prevención, mitigación, auxilio, y recuperación, ante la presencia de un fenómeno perturbador de origen natural o humano; los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia y desastre; las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal y Municipal de Protección Civil; y las normas y principios para fomentar la cultura de la protección civil y de la autoprotección de sus habitantes. Aunado a ello, la aplicación de la dicha Ley, corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Protección Ciudadana, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 20

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Oaxaca para que a través del Instituto Estatal de Protección Civil, se avoque a una revisión profunda de todos los elementos que conforman y hacen posible el funcionamiento del sistema de alerta sísmica del estado de Oaxaca (SASO), con el objetivo de garantizar su óptimo desempeño y de esta manera contribuir a que los oaxaqueños gocen de un eficiente instrumento de prevención ante los sismos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a diecisiete de septiembre del dos mil catorce.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente núm. 20

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANA

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON
PRESIDENTE.**

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA.

DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR.

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ.

DIP. ERICEL GOMEZ NUCAMENDI.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISION PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANANA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERICEL GOMEZ NUCAMENDI EN
SESION ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.